



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto De Acto Legislativo Número 002 De 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"., fundamentado en lo siguiente:

Según Naciones Unidas, la marihuana es la sustancia ilícita más utilizada en el mundo. En su informe oficial afirma que más del 4% de la población adulta mundial (162 millones de personas) la consume más de alguna vez durante el año, mientras que el 0,6% (22 millones) la consume a diario. Por otra parte, estima que en la actualidad unos 20 millones de personas en el mundo son adictas a ella.

En la última encuesta nacional realizada en los Estados Unidos, se señala que el 48% de los americanos alguna vez la ha aprobado y que el 6,5% de los estudiantes de "high school", admite consumirla regularmente. Por ello no asombra que en un esfuerzo por controlar su consumo, en noviembre de 2012, dos estados (Washington y Colorado) la hayan legalizado, permitiendo su consumo en cantidades limitadas y sólo en los mayores de 21 años.

Desde 1961, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha limitado el uso de cannabis para propósitos médicos y científicos, pero a partir de 1988 se recomendó que la producción, distribución, posesión o compra de la marihuana fuera ilegal. Hace ya algunos años, países como Australia, Holanda, Portugal, España y 16 estados de los Estados Unidos comenzaron en mayor o menor medida a debilitar esta prohibición. A finales del año pasado, Uruguay se convierte en el primer país de Latinoamérica en legalizarla y, a partir de esta decisión, otros como México, Puerto Rico y ahora Colombia comenzaron a reexaminar su posición, aunque aún no es claro si buscarán la legalización o la despenalización.

Miremos algunos datos:

La marihuana es de las drogas más utilizadas en el mundo. Las Naciones Unidas estiman que hasta 190 millones de personas la consumieron en 2007. En las Américas, la prevalencia del uso en el 2011 varió de 0,3% en Guatemala a 30% en Canadá; Uruguay tiene un porcentaje de 5,1. La edad promedio de inicio es de 18 años y tiene un riesgo de 10% de convertirse en adicción, a diferencia de la nicotina que tiene 32%, el alcohol 15% y la heroína 23%.

Algunos de los resultados del Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019, que se elaboró con base en la Encuesta de Consumo de Sustancias (DANE), fueron los siguientes:

El Estudio de Consumo ubica la edad de inicio de consumo promedio en 18,82 años para los hombres y 20,73 para las mujeres. Además, 3,75 por ciento de los colombianos, que serían unos 890.526, ha usado alguna droga ilegal en el último año, lo que se clasifica como un consumo reciente.

La sustancia más consumida es la marihuana prevalencia de consumo en la vida, es decir, que la hayan usado alguna vez, es de 8,3 por ciento, lo que equivale a aproximadamente 1,9 millones de personas. Además, de acuerdo con el DANE, aproximadamente el 47 por ciento de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 a 24 años, es decir adolescentes y jóvenes.

Un problema que no se puede soslayar es que la edad de inicio del consumo de marihuana es la adolescencia. En este grupo de edad, que todavía está en pleno desarrollo, el riesgo de abuso y dependencia es mucho mayor que en edades posteriores. En Europa se han analizado las consecuencias legales y para la salud de la iniciación en el consumo de cannabis en adolescentes menores de 16 años; los estudios reportaron mayores niveles de utilización, mayor riesgo de consumir otras drogas ilícitas, mayores tasas de lesiones físicas y de manifestaciones psicósomáticas, desempeño escolar pobre y mayor tendencia a la delincuencia.

Los especialistas en adicciones afirman que la legalización puede enviar el mensaje erróneo de que consumir marihuana no representa riesgos, lo cual a su vez puede generar la percepción equivocada de seguridad y fomento del consumo.

El peligro que los expertos en adicciones observan en una eventual legalización del consumo recreativo es que el cannabis llegue a tener la tolerancia y aceptación social que tienen las dos drogas legales, el alcohol y el tabaco.

El investigador Rafael Maldonado, catedrático de Farmacología de la Universidad Pompeu Fabra, uno de los referentes mundiales en el estudio de los mecanismos neurológicos de la adicción, alerta sobre la confusión entre uso recreativo y utilidad terapéutica. Como todas las drogas, el cannabis puede tener un uso médico. También la morfina, argumenta, es un excelente remedio para tratar el dolor en los procesos terminales de cáncer, pero eso no lleva a minimizar el riesgo de la heroína, que es una droga extremadamente peligrosa.

¿Por qué con el cannabis es distinto? "Porque existe la creencia de que no es peligroso. Pero el cannabis provoca adicción y la adicción es una enfermedad crónica que se caracteriza precisamente por la pérdida de control del comportamiento".

Como ocurre con cualquier droga, empezar a consumir cannabis es como apretar el gatillo de una ruleta rusa. Si tantas veces disparas, al final sale la bala. El riesgo de adicción es muy elevado, y una vez iniciada, el consumidor pierde el control. Se convierte en un enfermo crónico de por vida, y si se rehabilita, pero vuelve a consumir, recae. El 80% de las solicitudes de primer tratamiento en el Proyecto Hombre entre los menores de 23 años es por consumo de cannabis.

Los efectos son especialmente graves en el cerebro adolescente. La psicóloga Marta Berenguer advierte que cuanto antes se inician en el consumo, más severos son los trastornos psiquiátricos. Ella también ha observado que el uso medicinal ha reforzado la idea de que no es una droga peligrosa. "Incluso piensan que es una droga más sana y más natural que el tabaco", explica.

Numerosos estudios han demostrado que el consumo abusivo o prolongado de cannabis provoca pérdidas cognitivas y trastornos de tipo psicótico. La memoria es la primera afectada. "La marihuana activa el sistema endocanabinoide del organismo, que tiene la maravillosa propiedad de hacernos olvidar todos aquellos estímulos que tienen un efecto negativo sobre nuestras emociones", explica Maldonado. "Casi todos recordamos la infancia como una época feliz, pero a los cinco años teníamos problemas y angustias, igual que ahora. Logramos el equilibrio emocional gracias a que olvidamos todo aquello que es negativo y no es necesario para la supervivencia. Pero si invadimos nuestro cerebro de una sustancia externa que activa este sistema, lo que provocamos es un efecto de amnesia, de pérdida general de la memoria. Mientras la sustancia está en el organismo, el adicto tiene muchas dificultades para acordarse de las cosas. Eso afecta gravemente al rendimiento cognitivo, tanto profesional como académico".

Pero el efecto más grave es que actúa como desencadenante de trastornos psicóticos. Un estudio publicado en la revista Lancet en 2007 demostró que el cannabis no era en absoluto una droga blanda. Tras analizar 35

investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento sobre los efectos psiquiátricos, concluía que consumir cannabis con frecuencia aumenta un 40% las posibilidades de tener un trastorno psicótico. En el caso de quienes abusan de la droga, el riesgo se dobla. La psicosis se caracteriza por una desconexión de la realidad con ideas, pensamientos o percepciones delirantes. Los afectados por este trastorno oyen voces, creen que les persiguen o que alguien controla su pensamiento, e interpretan de forma totalmente errónea los datos de la realidad.

El cannabis tiene también un efecto sedante, que reduce la capacidad de concentración, y provoca desinhibición, lo que puede llevar por ejemplo, a tener relaciones sexuales sin protección. Los efectos del cannabis están en el origen de muchos accidentes de tráfico por el efecto sedación, la alteración de la coordinación motora y la disminución de la capacidad de reacción, especialmente si se mezcla con alcohol. Sabemos el problema que representan el alcohol y el trabajo. Si introducimos una tercera droga legal, hemos de analizar cuáles van a ser las consecuencias, sostiene Maldonado: "La criminalización por supuesto no resuelve el problema, pero la liberalización sin más, tampoco".

Desde un punto de vista fiscal.

El público debe tener un amplio acceso a información basada en evidencia científica para no subestimar las consecuencias adversas. Tanto las campañas preventivas como los centros públicos de apoyo a personas adictas dependen económicamente de impuestos. Se ha planteado que la legalización permitiría que una parte de los ingresos derivados de impuestos a la marihuana pudiera asignarse a fortalecer las actividades de prevención y tratamiento de personas dependientes.

Por otro lado, la aprobación pública para el uso de marihuana es diversa en los distintos países. Las encuestas en Estados Unidos indican que el 52% de la población está a favor de la legalización y un sondeo realizado por la empresa IPSOS en Latinoamérica reportó que las proporciones de aceptación son diversas: Chile (30%) Argentina (27%), México (23%) Colombia (13%), Perú (11%) y Bolivia (11%).

Las ganancias económicas

La industria de cannabis ha estado en crecimiento desde las primeras iniciativas de regulación en el mundo. Por eso este proyecto promete un impulso para la creación de empleo y de ingresos, que inclusive podría llegar a suplir la reforma tributaria.

Las experiencias previas nos muestran que, en efecto, la regulación ha tenido efectos económicos significativos. Canadá, el último país en dar el paso de la legalización ha tenido un aumento importante en sus ingresos tributarios asociado con la industria del cannabis recreativo y medicinal. Así mismo, en Estados Unidos, los impuestos sobre las ventas de cannabis han producido ingresos a la mayoría de los estados donde está regulado.

Pero es muy apresurado sostener que los ingresos del cannabis podrían evitar una reforma tributaria. Es más probable que los ingresos de la industria sean usados para financiar el mismo programa de regulación, tal como está ocurriendo en Uruguay, el país con más años de experiencia en la regulación del cannabis.

Disminución de la violencia

El proyecto de ley espera "plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como estrategia para reducir la violencia en el país".

Si bien la legalización ha reducido el consumo ilegal de cannabis en los países regulados, es muy pronto para sostener que esta medida, por sí sola, reducirá la violencia asociada con las drogas. Los datos de reducción o aumento de violencia en Uruguay, donde alrededor del 50% de la marihuana que se consume está bajo el control del Estado, no tienen una correlación evidente con la legalización.

Dado que no hay evidencia sobre los efectos de la regulación del cannabis en la seguridad de un país, este argumento es más una justificación política que una razón sólida para la legalización — como sostiene Rosario Querolo -.

No obstante, la legalización del uso recreativo del cannabis incrementaría sus precios en el mercado y las restricciones para su acceso, lo cual no significa que vaya a haber disminución en el consumo; esto se puede explicar mediante un concepto económico llamado DEMANDA INELÁSTICA, el cual no es más que aquella demanda que se muestra poco sensible ante un cambio en el precio, es decir, Así suba el precio por ocasión de los impuestos y se restrinja la distribución y comercialización, el consumidor seguirá buscando los medios para comprarla.

Asimismo, la legalización conllevaría a un nuevo flagelo “la expansión del microtráfico mediante la producción y venta ilegal, y el aumento de la oferta”, que brindaría menores precios y mayores facilidades para el acceso manteniendo los indicadores de consumo y posiblemente aumentándolos, así como también el fortalecimiento de las mafias locales que se dedican a esto.

Las mejoras en salud

Hoy por hoy, se reconoce que el cannabis tiene una variedad de efectos buenos para la salud. Así lo demostró la Academia de Ciencias de Estados Unidos sobre la base de cerca de 10.000 estudios. Además, este proyecto de ley pretende exponer a menos personas al mercado ilegal, lo cual implica ofrecer una mejor calidad de los productos de cannabis.

No obstante, estos resultados no se refieren a los efectos del cannabis fumado –forma de consumo predilecta por parte de los usuarios recreativos–, sino a preparaciones, que van desde píldoras y cápsulas hasta infusiones, pasando por aceites, ungüentos, y equipos de vapeo. Esto hace que pierda peso al argumento según el cual “la marihuana es menos nociva que el alcohol o el cigarrillo”.

La marihuana tiene seis veces más alquitrán que el tabaco, 50% más de sustancias cancerígenas, y el humo afecta las vías respiratorias superiores. Inocua no es.

El problema del cannabis fumado consiste en que, al ser inhalado de forma más prolongada y estar combinado con tabaco, la persona acaba por inhalar cuatro veces más alquitrán y dióxido de carbono que al fumar un cigarrillo común.

Las libertades individuales

En este marco de no prohibición, regular el cannabis de uso adulto implica que el Estado proporcione la información suficiente para que cada persona decida con libertad lo que consume. De esta forma, el proyecto de ley también pretende impulsar la autonomía de los ciudadanos.

El argumento de las libertades individuales en un país como Colombia es de cuidado por dos razones. Primero, la legislación colombiana está llena de contradicciones: formula nuevas normas, pero las abandona al poco

tiempo o nunca las lleva a cabo. Y, segundo, el exceso de libertades y poco control del Estado sobre ellas, permite que los delitos y abusos queden impunes.

Hoy, cuando es ilegal el uso recreativo del cannabis, muy pocas personas están siendo sancionadas por portarlo, venderlo o consumirlo. En Colombia, cuando alguien infringe esta norma, lo más probable es que ocurran una de tres situaciones: no pasa nada, le incautan la sustancia o le piden un soborno. Por eso sería preciso que el proyecto de ley considerara el contexto real donde aplicaría el modelo de regulación del cannabis.

La prevención y los adolescentes

En Colombia tenemos un problema de consumo de sustancias que se agrava de manera lenta pero continua. Como lo exponen los informes anuales de la ONU, esta tendencia es mundial, pero hasta la fecha no se ha adoptado una política nacional de prevención del consumo de drogas.

Es preciso aclarar que hacer campañas por medios masivos, dar conferencias o hacer talleres, no es realmente prevenir el consumo. La prevención se hace con la comunidad, en las escuelas, con los padres de familia y los adolescentes. Acciones que el Estado colombiano no realiza, ni proyecta. Discursos y normas, si. Recursos para aplicar esos discursos en contextos concretos, no.

La propuesta de regular el cannabis de uso recreativo se limita a los adultos: personas con capacidad de tomar decisiones, de informarse y de hacer lo que consideren mejor. Sin embargo, todos los que trabajan en este campo saben que el consumo recreativo de cannabis se inicia, en más del 90% de los casos, en la adolescencia. Justo cuando el sistema nervioso está en proceso de desarrollo y la persona no tiene una buena capacidad para tomar decisiones.

Según Meier y colaboradores, el impacto del consumo de cannabis en la adolescencia es similar al del alcohol: interfiere en el desarrollo del sistema nervioso y puede producir secuelas irreversibles. La probabilidad de que un adulto desarrolle dependencia al cannabis es del 10%, mientras que, cuando el adolescente empieza a consumir a los 14 años, esa probabilidad pasa al 50%.

Debemos tener en cuenta que el Estado colombiano ha sido totalmente incapaz de controlar la venta de alcohol a menores de edad. Incluso, fuimos durante muchos años el país con el mayor nivel de consumo en adolescentes del continente; ahora somos los segundos, superados apenas por Argentina. De modo que es poco realista pensar que se reducirá el consumo de cannabis en adolescentes, tan sólo porque el Estado lo regula.

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Hugo Danilo Lozano Pantoja

Miguel Polo Polo

Yenica Acosta
Tueth Sánchez

Wladimir Alaya Muñoz
Rte. Canas

Eduel Jazira C.D.

CHRISTIAN GARCÉS

ART 1
(-)



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H.R. del Dpto. del Atlántico.

10 OCT 2022
2:26 PM

Xuel

10 OCT 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA NÚMERO

Abe castillo
-15:41.

Adiciónese al texto aprobado en primer debate y propuesto para segundo debate del Artículo 1º. DEL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA “por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”, lo siguiente:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

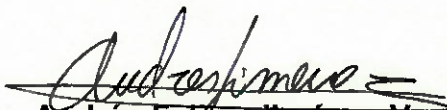
La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados.

El Estado y los comercializadores de cannabis para uso recreativo mencionado anteriormente y que sean autorizados para ello, informarán a los consumidores, todos los riesgos asociados al consumo de esta sustancia.

Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente.

La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Presentada por:



Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

12-28

ART 1

10 OCT 2022

12-28

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

CONSTITUCIÓN 1991	PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
<p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los</p>	<p>1. En todos los apartes necesarios se elimina la expresión 'sustancias estupefacientes o psicotrópicas' y se reemplaza con "sustancias psicoactivas" por ser la expresión más adecuada para fines de este proyecto. Del mismo modo es de resaltar que se añade el adjetivo 'ilegal' en tanto que la prohibición solo está dirigida a esas sustancias, no a otras que son legales como el alcohol o el cigarrillo, sustancias psicoactivas legales. En ese mismo sentido, cuando se habla</p>

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



<p>políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los</p>	<p>de los objetivos referidos a la prevención del consumo de sustancias, se aclara que esta prevención abarca a sustancias psicoactivas legales e ilegales porque el deber de proporcionar servicios de salud a usuarios de sustancias psicoactivas debe ser sin distingo de que estas sustancias sean legales o ilegales. Esto se ratifica en el hecho de que la adicción a las drogas está incluida en el plan obligatorio de salud sin distingo de que sea por alcohol (una sustancia psicoactiva legal) o por una sustancia psicoactiva ilegal.</p> <p>2. El parágrafo "La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y</p>
---	--	--	--	---

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



<p>procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas psicoactivas ilegales está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas psicoactivas legales e ilegales. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento</p>	<p>habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</p> <p>El porte y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas legales e ilegales. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.</p>	<p>consumo por parte de mayores de edad..." se modifica para fines de claridad en la redacción. También se modifica para aclarar que todas las sustancias psicoactivas ilegales pueden ser usadas para fines de investigación y científicos si se cuentan con los permisos necesarios.</p> <p>3. El párrafo que inicia 'Así mismo el Estado dedicará especial atención...' se modifica con el objetivo de: i) resaltar que la atención del estado no es 'especial atención' sino un enfoque diferencial desde los derechos humanos. Se añade 'dependiente' como complementario a los usos</p>
---	---	---	--	--

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



<p>contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</p>	<p><u>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</u></p> <p>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto <u>consumidor que tiene relación problemática</u> con sustancias</p>	<p>informado del consumidor.</p> <p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo <u>de cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación,</u> siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar <u>reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados su porte y consumo</u> en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p>	<p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo de cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para ninguna de estas sustancias cuando su destinación sea para usos científicos o de investigación, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y reglamentará su porte y consumo en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.</p> <p>Así mismo el Estado implementará un enfoque diferencial desde los derechos humanos para el consumidor que</p>	<p>‘problemáticos’ que menciona el proyecto original. Del mismo modo se elimina la mención a ‘valores y principios’ para reemplazarla por ‘herramientas e información’. Esta edición se justifica bajo la premisa de evitar lenguaje moralista y subjetivo y al contrario centrar la apuesta pedagógica y de información objetiva. Del mismo modo al artículo se le incluye las menciones a la ‘reducción del riesgo y la mitigación del daño’ como ejes estructurales de una política integral de atención al consumo de sustancias psicoactivas. Esta categoría, la de la reducción de riesgos, ya está</p>
--	--	--	--	---

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



	<p>estupefacientes o sicotrópicas y a su familia <u>para garantizar su tratamiento</u>; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos y sus efectos nocivos <u>en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.</u></p> <p><u>El Estado incorporará en todo el Sistema</u></p>	<p>Así mismo el Estado <u>implementará un enfoque diferencial desde los derechos humanos para el</u> dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática <u>o dependiente de sustancias psicoactivas legales o ilegales estupefacientes o sicotrópicas y para</u> a su familia para <u>y así</u> garantizar su tratamiento; y así fortalecerla <u>con herramientas e información y conocimiento</u> valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención del <u>consumo de sustancias</u></p>	<p>tiene relación problemática o dependiente de sustancias psicoactivas legales o ilegales y para su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla con herramientas e información que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, incluyendo la reducción del riesgo y la mitigación del daño en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con dichas sustancias.</p>	<p>integrada en política pública de Colombia. También se eliminan menciones a 'efectos nocivos' de las sustancias y se opta por el fraseo 'impactos en la salud'.</p>
--	--	--	--	---

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



	<p><u>Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.</u></p> <p><u>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</u></p>	<p><u>psicoactivas legales e ilegales, incluyendo la reducción del riesgo y la mitigación del daño contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas.</u></p> <p>El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención <u>del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y sus impactos en la salud</u> drogas o sustancias estupefacientes y</p>	<p>El Estado incorporará en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y sus impactos en la salud.</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</p>	
--	--	--	--	--

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



		<p>sus efectos nocivos.</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.</p>		
--	--	---	--	--

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso 8 del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y ~~podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.~~ **establecerá el listado de lugares donde no se permitirá el consumo de cannabis o sus derivados.**

(...)

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

28 SEP 2022
11:20am

PROPOSICIÓN

Proposición

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso 10 del artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes **o psicotrópicas** y sus efectos nocivos.

(...)

Cordialmente,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

11:20am

PROPOSICIÓN

ACT 1



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 002 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p>	<p>ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p>	<p>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</p>
<p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.</p>	<p>La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

10:54 am

Aquí vive la Democracia

SECRETARÍA

28 SEP 2022

4:17 PM

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.


Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.


La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

 @ModestoAguilera

 Modesto Aguilera Vides

 @AguileraModesto

 3128946309

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.


La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del **cannabis y sus derivados** por parte de mayores de edad del ~~eannabis y sus derivados~~. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares, **por su parte el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 2 del presente Acto Legislativo** podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, **entornos laborales** y zonas comunes, entre otros.

Así mismo, **el Estado atenderá a toda la población con problemas de farmacodependencia y a su familia** ~~el Estado dedicará especial atención al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar~~ **garantizando su tratamiento**; ~~y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas.~~


El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.


Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social **en Salud** y sus prestadores, **garantizarán** la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria”.


Atentamente,




MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

 @ModestoAguilera

 @AguileraModesto

 Modesto Aguilera Vides

 3128946309

A2 + 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022
CÁMARA.**

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras

Modifíquese el inciso octavo del Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el ~~porte y~~ consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

10 OCT 2022
3:13h



LUIS DAVID SUAREZ CHADID
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – SUCRE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 7 del artículo 1 del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA** *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”*

Artículo 49. (...)

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y entidades religiosas y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

10 OCT 2022
4:55 PM



Bogotá D.C, octubre de 2022

1

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11 OCT 2022
11:48 am

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 002 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias **psicoactivas** está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.*

2

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.

*Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento, **así como la rehabilitación de sus secuelas; con el fin de** fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias **psicoactivas** y sus efectos nocivos y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.*

*Las entidades integrantes del Sistema Integral **General** de Seguridad Social **en Salud** y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.*

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo las modificaciones indicadas en razón a que:

3

1. Considero adecuado actualizar la terminología usada en la Constitución Política, al referirse a sustancias estupefacientes o sicotrópicas, cambiando dichos términos por SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, que es el término actual usado, y señalado por la Organización Mundial de la Salud, para hacer referencia a sustancias que, introducidas en el organismo, por cualquier vía de administración, producen una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y son susceptibles de crear dependencia, psicológica, física o ambas; y que tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.
2. Adicionalmente, considero preciso establecer que el deber de atención del Estado para con los enfermos dependientes o adictos de este tipo de sustancias no sólo se limita al tratamiento de la enfermedad, sino que tiene alcance hasta la realización de las acciones necesarias y adecuadas para la rehabilitación de las secuelas que esta pueda dejar en dichas personas; garantizándoles así una atención integral.
3. Finalmente, sugiero aclarar que son las entidades del sistema general de seguridad social en salud y sus prestadores quienes garantizarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo, por cuanto como se indicó en la ponencia presentada se habla del sistema integral, el cual como es bien sabido comprende no sólo el régimen de salud sino también el de pensiones, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios, los cuales considero no van a lugar allí.

Bogotá D.C, octubre de 2022

1

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

11 OCT 2022
112 490w

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PAL 002 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Acto Legislativo 002 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 2 TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta **e integral** en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis **y sus derivados**. Dicha política deberá estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo **de dichas sustancias**."*

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo las modificaciones indicadas en razón a que considero importante indicar que la política pública que será diseñada y promulgada por el Gobierno Nacional, será INTEGRAL para garantizar la realización y coordinación armónica de las acciones y gestiones por parte de todos los agentes y actores del sistema, en pro de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del consumo del cannabis y de sus derivados.

Bogotá, 10 de octubre del 2022.

Honorable,
DAVID RACERO MAYORGA
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad

11 OCT 2022
11:00 am

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO DE LEY 245 de 2021

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 245 de 2021 "por medio de la cual se modifica y adiciona el decreto No. 002235 del 30 de octubre de 2012 y se dictan otras disposiciones" la siguiente proposición, modificar el Artículo 2 y 3 de dicho proyecto el cual proponemos quede así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo segundo del decreto 2235 del 2012, el cual quedara así:

Artículo 2. Ejecución de la medida de incautación o destrucción. La Policía Nacional es la autoridad competente para ejecutar la medida de incautación o destrucción de la maquinaria pesada y sus partes, que esté siendo utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental, cuando esta última se requiera.

De la aprehensión material de la maquinaria pesada o sus partes efectuada por el personal uniformado de la Policía Nacional, se documentara en un acta de inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, la ubicación donde fueron aprehendidos, se entregara copia a la persona a quien se le incauta, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la respectiva corporación autónoma regional (CAR), la Fiscalía General de la Nación, y las veedurías ciudadanas ambientales y serán puestos a disposiciones del alcalde en el termino de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la autoridad local competente de conformidad con la normatividad vigente.

Cuando la medida final sea la incautación, el Ministerio de Transporte será la autoridad competente para decidir sobre la medida y las maquinarias que incauten serán distribuidas únicamente para las obras y proyectos que busquen el mejoramiento de las vías terciarias. Para la distribución de maquinarias incautadas serán priorizados los municipios PDET y ubicados en zonas más afectadas por el conflicto ZOMAC.

A Solicitud del Ministerio de transporte o de quien este delegue, la autoridad minera nacional aportara la información sobre la existencia o no de título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informará sobre la existencia de





James Mosquera Tobar
CITREP CND 05

licencia ambiental o su equivalente, cuando este se requiera.

Parágrafo 1. La información de que trata el presente artículo será proporcionada, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud.

Parágrafo 2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, las autoridades ambientales regionales y urbanas deberán suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información actualizada sobre las licencias ambientales vigentes o planes de manejo ambiental otorgados para actividad minera dentro de su jurisdicción, cada vez que la autoridad ambiental regional o urbana otorgue una nueva licencia ambiental para actividades mineras informara inmediatamente al Ministerio.

Parágrafo 3. Los terceros de buena fe exenta de culpa podrán solicitar ante juez competente la protección de sus derechos con posterioridad al acto de destrucción o incautación establecida en el presente artículo.

Artículo 3. Modifíquese el artículo tercero del decreto 2235 del 2021, el cual quedara así:

Artículo 3. Oposición. Con el fin de salvaguardar los derechos de quienes ejerzan la exploración o explotación de minerales con cumplimiento de los requisitos legales, si al momento de ejecutar la medida el **Ministerio de Transporte** o la policía recibe información del mero tenedor, poseedor o propietario de la maquinaria sobre la existencia del título minero y licencia ambiental, o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la suspensión de la medida de incautación o destrucción cuando el respectivo documento sea exhibido por el interesado de manera inmediata. En este caso, el **Ministerio de Transporte** o la policía procederán en el acto a verificar la información suministrada con la autoridad competente. De no coincidir con la información oficial, se procederá con la ejecución de la medida."

JUSTIFICACIÓN: La proposición busca dar un criterio de justicia y equidad en la distribución de las maquinarias que sean incautadas, con el fin de priorizar a aquellos municipios PDET y ZOMAC, que son los municipios más afectados por la pobreza, el conflicto y la debilidad institucional, con grandes necesidades de obras y proyectos de mejoramiento de vías terciarias, en torno a las cuales se propone focalizar la incautación.

Atentamente

Orlando G. A.

31941003
CORPORATIVO TONDÓ
H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

Jhon Fredy Jerez
CITREP # 15

Jonh Sairo Gonzalez A
HR

KAREN LOPEZ
CITREP 16

KAROL MARIQUE

Leonor Palencia
citrep # 14 - paz

Oficina H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER - CITREP 13. Bolívar-Antioquia.
Cra 7 No 8 - 68 Bogotá D.C. Oficina 213B PBX: (601) 3904050 - Cel: 3160798403



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

PROYECTO ORIGINAL	PROPOSICIÓN	VERSIÓN FINAL	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN
ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas derivadas del consumo crónico de cannabis de uso adulto.	ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas y <u>psicológicas</u> derivadas del consumo crónico y <u>dependiente</u> de cannabis <u>en adultos de uso adulto</u> .	ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública, encaminada en la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones fisiológicas y psicológicas derivadas del consumo crónico y dependiente de cannabis en adultos.	Se añade 'psicológicas' al lado de condiciones fisiológicas. Con esto se busca hacer énfasis en la atención a la salud mental. Se hacen otras ediciones de redacción y se agrega la categoría 'dependiente' al lado de 'crónico'.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

10 OCT 2022
12:28

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



ART 4 CT

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4, del proyecto de Ley No 002/2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto", el cuál quedará así:

<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales."</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales."</p>	<p>Se solicita su eliminación para dejar este tema para la ley estatutaria que reglamente el acto.</p>	<p>Se solicita su eliminación para dejar este tema para la ley estatutaria que reglamente el acto.</p>
--	--	--	--

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

10 OCT 2022
12:28

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





Art 4.
5.
6.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
GERSON LÍSIMACO MONTAÑO ARIZA

PROPOSICION

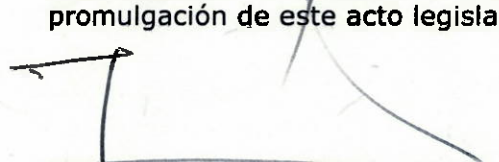
ADICIONESE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO AL PROYECTO DE LEY DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA" Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4º. TRANSITORIO. EL Gobierno Nacional tendrá un plazo de (12) meses a partir de la promulgación del presente acto legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública que promueva y desarrolle la industria para pequeños y medianos productores del cannabis en aquellos Municipios donde se apliquen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y reglamentará con enfoque diferencial procedimientos administrativos flexibles para la expedición de licencias que permitan la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis hasta la disposición final de la cosecha, en los mismos Municipios.

ARTÍCULO 4º 5º. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: ARTÍCULO 287A Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

ARTÍCULO 5º 6º. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación. El artículo 1 entrará en vigencia doce (12) meses después de la promulgación de este acto legislativo.

JAMES Mosquero Torres
Chico


Gerson Lisimaco Montaño Ariza
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 - Sur Nariño



Juan Fredy Nunez

KAREN LOPEZ
CITREP 16

Juan Ferro Gonzalez
CITREP 12

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13.

JUSTIFICACION


Glandia Castilla A.
PAZ.

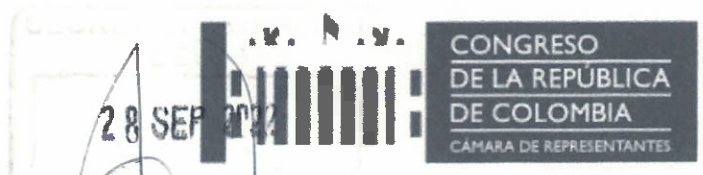
Con el objetivo de plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como táctica para reducir la violencia en el País, implementar una política pública que promueva y desarrolle la industria para pequeños y medianos productores del cannabis en aquellos Municipios donde se apliquen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Leonor Palencia
CITREP # 14. PAZ.

SEC. 10 OCT 2022


6:36pm
CITREP 12

ACT 4.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Sustitúyase el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

*CARLOS FLORES SUAREZ
REPRES... A LA CÁMARA.*

JORGE ELIÉCER TAMAYO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Jay-Pai

LHC
MAURICIO CUELLAR
REP. CAQUETA.

*Ernes Pote
RP Cauca*

ARMANDO

WASSO CESAR TRIANA

ALBÓN



OCT 4

10 OCT 2022



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Sustitúyase el artículo 4º del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Handwritten signatures and notes on the top left, including 'Alfonso', 'Humberto', and 'Alfonso Ocampo'.

Handwritten signature of Juan Carlos Ardila.

Large handwritten signature in the center-right area.

Vertical handwritten signature on the right edge: Jorge E. Famsyo.

Handwritten signature: Blanca A. Jimenez Barriga.

Handwritten signature: Andrés Calle.

Handwritten signature: ALIRIO UZTIBES MURDOZ.

Handwritten signature: Juan Pardo.

Large handwritten signature on the left side.

Handwritten signature: Karim Borromeo Amador.

Handwritten signature: Karime Arzola, Rep. Cámara Sucre.

Handwritten signature: Felipe Vintao.

Handwritten signature: María Susana.

Handwritten signature: Piedad Correal, Representante.

Handwritten signature: Jesús Carlos Ochoa, Rep. Cámara.

Handwritten signature: Gallego.

Handwritten signature: Juan Ruiz.

Handwritten signature: Sr. Patin.

Handwritten signature: Anibal Hozos.

Art 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 002 DE 2022 CÁMARA.

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras

Modifíquese el Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287ª: Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales de procedencia, sin perjuicio de las rentas nacionales.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional tendrá doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presenta acto legislativo para presentar al congreso un proyecto de ley que decrete los tributos a percibir por esta actividad

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

10 OCT 2022
3.13h

Bogotá D.C. septiembre 28 del 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Recibido
28 SEP 2022
David R
28/09/2022
3:47 pm

Respetado presidente,

Los suscritos Representantes a la Cámara por la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, en virtud de lo reglamentado en el artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar la siguiente proposición con el fin de que se someta a consideración y votación ante la Honorable Plenaria de Cámara.

PROPOSICIÓN


Adiciónese un inciso al artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


ARTÍCULO 4°. Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A

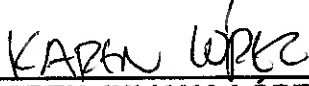
Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

El cincuenta por ciento (50%) de aquellos tributos que sean creados en el marco de la presente Ley, se destinarán única y exclusivamente a los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial PDET.


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 11


JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 3

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 1



KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 16


JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 5


WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 7


ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 9


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 12


LEONOR MARIA PALENCIA VARGAS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 14

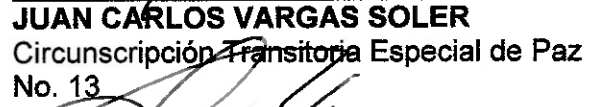
KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 2


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 4


JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA T.
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 6


LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 8


GERSON LISÍMACO MONTAÑA A.
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 10


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 13


HAYER RINCÓN GUTIÉRREZ
Circunscripción Transitoria Especial de Paz
No. 15

PROPOSICIÓN

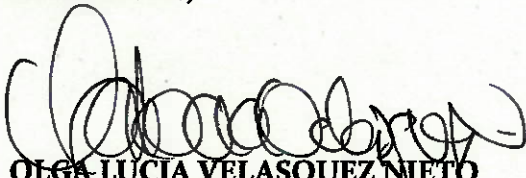
Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

MODIFÍQUESE el artículo 4 del proyecto de ley , el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A

Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes municipales, distritales y departamentales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

28 SEP 2022
Hablen Jónes
28 Sep 2022
3: 41h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al artículo 04 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

La ley determinará la destinación específica de los recursos recaudados por concepto de los tributos que se creen y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

28 SEP 2022

11:20am



PROPOSICIÓN


Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Adiciónese un artículo nuevo a Acto Legislativo No. 002 de 2022, el cual quedará así

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Percibir tributos a favor del respectivo municipio, distrito o departamento, por las actividades de cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis de uso recreativo para uso de adultos

Cordialmente,


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

28 SEP 2022
2:49 pm
DOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

“Con la producción obtenida a partir de las hectáreas ya cultivadas se generarían en 2020 109 millones de dólares de exportaciones y 1.214 empleos. Al mismo tiempo, con 1,558 has cultivadas en 2030 se podrían alcanzar ingresos entre USD 1.532 millones (escenario 2) y USD 3.065 millones (escenario 1) 13. El empleo generado, que actualmente estaría alrededor de 1.214 ocupados (con 784 empleos agrícolas), llegaría a representar 41.748 empleos en 2030, incluyendo 26.968 empleos agrícolas”¹

Lo anterior, es la proyección de los recursos de cannabis de uso medicinal, una vez se legalice el uso con fines recreativos, el Gobierno Nacional recaudará una gran cantidad de recursos por concepto de impuesto y se ignoran los beneficios que se podrían obtener por el cultivo, transformación y comercialización de las sustancias a los departamentos, distritos y municipios. Siendo los agentes creadores de este proceso productivo los que gocen la destinación de los recursos a su territorio

¹ LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL EN COLOMBIA, Fedesarrollo
https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3823/Repor_Diciembre_2019_Ram%C3%ADrez.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Acti Nuevo

28 SEP 2022

4:30p

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente,

[Signature of Carlos Ardila Espinosa]

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

[Signature of Jorge Eliécer Tamayo] CARLOS FELIPE QUINTERO DE PRESIDENTE

JORGE ELIÉCER TAMAYO Representante a la Cámara Departamento del Valle

Vertical handwritten notes on the left margin: "Abundante", "Prejudio", "PENAJO"

[Signature of Mauricio Cuellar] MAURICIO CUELLAR REP. - CAQUETA

[Signature of Álvaro Rueda] Álvaro Rueda Santander

[Signature of Patino] Patino [Signature of Albán] ALBÁN



[Signature of Julio Cesar T.] JULIO CESAR T. [Signature of Eimej Pot] Eimej Pot RP Cauca.

Artículo Nuevo

10 OCT 2022
7:40

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- TRANSITORIO. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de los tributos señalados en el presente Acto Legislativo, dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Alfonso Campo

Andrés Calle
Andrés Calle

[Signature]

Jorge E. Arango

Karyme Cotes Marchitez
Rep. Cámara Sucre

Carlos Felipe Quintana

PEINADO

Juan Carlos Ochoa
Rep. Liberal (Ant)

[Signature]

[Signature]
Representante

Alcides Urbise Murillo

Arizel Hojas
Rania Eugenia Lopez

Karina Bocunza
Amuzo

Olga Beatriz Rojas
[Signature]

[Signature]
Rep. ATC

[Signature]

Art. Nuevo

Bogotá, D. C., octubre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Anticipación del vuelo. Cuando la aerolínea anticipe el vuelo en más de una hora, sin avisar al pasajero, o cuando habiéndole avisado le resulte imposible viajar en el nuevo horario impuesto, la aerolínea deberá proporcionar al pasajero el viaje a su destino final en el siguiente vuelo que le resulte conveniente de la propia aerolínea y en la misma ruta. Si no dispone del vuelo la aerolínea deberá hacer las gestiones necesarias, por su cuenta, para embarcar al pasajero en otra aerolínea, a la mayor brevedad posible. En cualquiera de estos casos el pasajero no deberá pagar ningún excedente, si el nuevo cupo correspondiera a una tarifa superior.

Cuando el pasajero no acepte ninguna de estas alternativas, podrá exigir la devolución del precio total del tiquete sin penalización alguna.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

17 OCT 2022

NO. 1200

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📷 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!

MOTIVACIÓN

Se solicita incluir una compensación por pérdida de los vuelos por antelación. Cuando las aerolíneas anticipen los vuelos y los usuarios no puedan abordarlos deberá existir una compensación por parte de la aerolínea de embarcar a los pasajeros en el siguiente vuelo o de lo contrario reintegrar el valor del tiquete.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📍 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!